

# Teletrabajo: ¿cómo facturar los apoyos por pago de servicios a tus colaboradores?



Este tratamiento fiscal debes darle a los pagos de servicios que haces a tus **teletrabajadores**

por **Fernanda Ortiz Sánchez**

Los apoyos que dé el patrón para servicios como internet y luz a los “teletrabajadores” deberán ser registrados en el CFDI de tipo nómina.

La regulación al Home Office es de los tópicos más relevantes que hubo en materia laboral, fiscal y de seguridad social, derivadas de la pandemia.

La figura del teletrabajo se adhirió a nuestra legislación en el capítulo XII Bis, artículos 330-A al 330-K de la Ley Federal del Trabajo.

En el artículo 330-E se indican **las obligaciones para los**

patrones. De las que más llama la atención es “el pago de servicios de telecomunicación y electricidad”.

## **El SAT indica la manera correcta para registrarlos en el CFDI de nómina**

Una de las dudas recurrentes sobre los apoyos para servicios como internet y luz es: ¿cómo registrarlos en el CFDI de nómina?

En su primera reunión bimestral con las coordinaciones nacionales de síndicos del contribuyente, el SAT, indicó que la manera correcta de incluir estos conceptos será la siguiente:

- Se indicarán estos apoyos en el nodo (campo) “otros pagos”.
- Con la clave 999: “pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados”.
- En este campo se registran datos informativos, los cuales no se sumarán a las percepciones de los trabajadores.

Estos apoyos se conceptualizan así porque no se consideran como parte del salario de los trabajadores, sino como una herramienta de trabajo.

Su fundamento está en el artículo 94, penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que señala: los bienes que el patrón proporcione a sus trabajadores para el desempeño de sus actividades, no se considerarán ingresos para los mismos.

En conclusión, este pago de conceptos que el patrón realice a los trabajadores por electricidad y telecomunicaciones deberán ser registrados en el CFDI de tipo nómina, aun y cuando estos no se sumen ni se consideren como percepciones por parte del trabajador.

Por lo tanto, los apoyos no se considerarán para el cálculo en la declaración anual del empleado, pues no constituyen ingresos gravados para el mismo.



**FERNANDA ORTÍZ SÁNCHEZ**

ABOGADA

[fernandaortiz@strategofirma.com](mailto:fernandaortiz@strategofirma.com)